

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “HAYABUSA”, DE 87 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PALOMEQUE Y CEDILLO DEL CONDADO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II, S.L.

Expediente: INF/DE/425/23 (PFot-623)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Corporación Empresarial Tegara II, S.L. (en adelante, CE TEGARA II) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa” (en adelante, PSF HAYABUSA), de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF HAYABUSA y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, CE TEGARA II, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que CE TEGARA II ha sido constituida legalmente para

operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. Respecto a su participación societaria, según la documentación aportada por la DGPEM para la elaboración del mencionado informe, se manifestaba que CE TEGARA II se encontraba participada en un 99,67% por LA VIZANA, S.L. y en el 0,33% restante por PROMOCIONES FINANCIERAS LONDON, S.L., sociedades participadas a su vez por SERVIENERGIAS HERSAN, S.L., sociedad integrada en el Grupo SAN GREGORIO. No obstante, en la escritura de constitución aportada, CE TEGARA II se encontraba participada al 50% por CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SOTO OSCURO, S.L. y LANERS DOS INTERNACIONAL, S.L., por lo que se concluía que se habían producido cambios en cuanto a la estructura societaria de CE TEGARA II que no habían sido documentados ante esta Comisión.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, no pudo acreditarse, a falta de verificar documentalmente la existencia de un contrato de desarrollo de proyecto que no fue adjuntado, o la relación societaria manifestada junto con la identificación de las instalaciones concretas en las que Grupo SAN GREGORIO basaría su experiencia en el desarrollo de la actividad de generación, por lo que no se pudo acreditar el cumplimiento de ninguna de las condiciones especificadas en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- Respecto a la capacidad económico-financiera del solicitante, en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, CE TEGARA II, ni de sus socios, ni del grupo empresarial al que dice pertenecer, por lo que no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Con fecha 10 de octubre de 2023 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 3 de octubre de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 2 de octubre de 2023 por la que «se otorga a Corporación Empresarial Tegara II S.L., la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa” de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 12 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 22 de noviembre de 2023 por el

promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 19 de octubre de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, CE TEGARA II, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de CE TEGARA II resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023 puesto que, según la documentación aportada, es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. En la documentación adjuntada se incluía la escritura de constitución y posterior de compraventa de participaciones sociales de CE TEGARA II según la cual se encontraba participada al 50% por CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SOTO OSCURO, S.L. y LANERS DOS INTERNACIONAL, S.L.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado la escritura de elevación a público del contrato privado de compraventa de participaciones sociales de CE TEGARA II, de fecha 30 de diciembre de 2021. En concreto, se eleva la transmisión por parte se informa que la sociedad LA VIZANA, S.L. (en adelante, LA VIZANA) es la titular de las 300 participaciones sociales que constituyen el capital social de CE TEGARA II adquiridas según consta en escrituras de fecha 21 de mayo de 2020 y 24 de diciembre de 2021. Y se eleva a público la transmisión a favor de AQUILA CLEAN ENERGY INVESTMENTS HOLDING SPAIN, S.A.U. del 49% de estas participaciones sociales y, además, se prevé la transmisión del 51% de las participaciones restantes, con sujeción al cumplimiento de una condición suspensiva según la cual el proyecto fotovoltaico titularidad de la sociedad alcance su estado de "*ready to build*", esto es, que se puede comenzar a construir.

LA VIZANA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 17 de enero de 2019 con el objeto social, entre otros, de la producción de energía eléctrica de otro tipo.

AQUILA CLEAN ENERGY INVESTMENTS HOLDING SPAIN, S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal de nacionalidad española, constituida bajo la denominación de FEDOURA INVESTMENTS S.A. mediante escritura otorgada el 26 de julio de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con el objeto social, entre otros, de "*la intermediación y coordinación como sociedad de medios en las actividades relativas a estudios económicos, contables, de mercado, sociológicos, tecnológicos y de mercadotecnia*". La Sociedad, en el momento de su constitución, pertenecía en un 100% a la sociedad de nacionalidad española Afiens Legal, S.L.P.; el 28 de septiembre de 2018 se transmitieron el total de las acciones a la sociedad Aquila Capital Iberia Holding, S.L., que pasó a ser su Socio Único. Cambió su denominación social por Aquila Capital Real Estate Dragon Holding, S.A.U., además de su domicilio social, según escritura autorizada también el día 28 de septiembre de 2018. Nuevamente fue trasladado su domicilio al actual mediante escritura autorizada el día 19 de junio de 2020. El 10 de diciembre de 2021 se transmitieron el total de sus acciones a la sociedad Aquila Clean Energy Holding GmbH, que pasa a ser su Socio Único y cambia de nuevo su denominación social por la actual según escritura autorizada el día 27 de diciembre de 2021.

Por tanto, tras la nueva documentación aportada para la elaboración del presente informe, CE TEGARA II se encuentra participada en un 51% por LA VIZANA y en el 49% restante por AQUILA CLEAN ENERGY INVESTMENTS HOLDING SPAIN, S.A.U. (en adelante AQUILA), con el compromiso de la transmisión por parte LA VIZANA a AQUILA del 51% de las participaciones sociales sujeto al cumplimiento de la condición de que el proyecto fotovoltaico titularidad de la sociedad alcance su estado de "*ready to build*".

AQUILA forma parte de Aquila Group, que, según se indica en su página web, es una empresa de desarrollo de activos e inversiones centrada en generar y gestionar activos esenciales en nombre de sus clientes.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de CE TEGARA II se pretendía acreditar en el informe precedente de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023 en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, mediante un contrato de desarrollo de proyecto suscrito del cual se manifestaba su existencia, pero que no fue adjuntado, así como por la experiencia en el sector de las energías renovables del grupo empresarial en el que presuntamente CE TEGARA II se encontraba integrada, por lo que también se daría el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo.

En todo caso, no pudo acreditarse dicha capacidad técnica de CE TEGARA II ante la imposibilidad de verificar documentalmente la existencia del mencionado contrato de desarrollo de proyecto ni la relación societaria manifestada.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado la escritura de fecha 30 de diciembre de 2021 en la que se eleva a público el documento privado de contrato de prestación de servicios de desarrollo, de la misma fecha, entre CE TEGARA II como sociedad vehicular, AQUILA como comprador y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que el 49% del capital de la Sociedad pertenece a la mercantil española AQUILA, íntegramente participada de forma indirecta por Aquila Clean Energy GmbH, que a su vez es la cabecera de la línea de negocio de inversión en activos renovables de la gestora de fondos de inversión especializada en inversiones alternativas con sede en Hamburgo (Alemania), Aquila Capital, que gestiona una cartera de 14 GW de activos de generación de energía mediante fuentes renovables en todo el mundo de diferentes tecnologías (solar fotovoltaica, eólica e hidráulica). En la Península Ibérica cuenta con una cartera de 3 GW de activos de generación. AQUILA, como filial en España de Aquila Clean Energy GmbH, fue constituida el 9 de julio de 2019 con objeto social de *“la prestación de todos los servicios relacionados con el desarrollo de proyectos y, en particular, el asesoramiento en España y Portugal a terceros en la construcción, explotación, mantenimiento, conservación y reparación de instalaciones de producción de energías renovables”* y cuenta con experiencia, material y recursos humanos especializados y que presta asesoramiento técnico continuado a todos los proyectos de Aquila Capital en la Península Ibérica.

Por tanto, la capacidad técnica de CE TEGARA II resulta suficientemente acreditada, teniendo en cuenta que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de actividades en el campo de las energías renovables, así como por contar con un accionista —en la actualidad con un 49% de participación, pero que se prevé sea su socio único— integrado en un grupo empresarial también de acreditada experiencia en dicho sector, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, CE TEGARA II, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 19 de octubre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por su Órgano de Administración el 8 de junio de 2023 y auditadas según informe de auditoría de fecha 29 de junio de 2023, donde se ha comprobado que CE TEGARA II **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Accediendo a la información pública, no resulta acreditación de la existencia de AQUILIA como socio único de TEGARA II a fecha de emisión de este informe.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del que actualmente parece ser titular del 49% del capital social de CE TEGARA II, AQUILA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 19 de octubre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por su Consejo de Administración el 31 de marzo de 2023 y depositadas en el Registro Mercantil según acuse de recibo de fecha 26 de julio de 2023, donde se ha comprobado que AQUILA contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de AQUILA, Aquila Clean Energy Holding GmbH, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 19 de octubre de 2023, no fueron remitidas las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado del Grupo, por lo que no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales de Aquila Clean Energy Holding GmbH, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 26 de junio de 2023, en la cuales se comprueba que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El Grupo Aquila, según se informa en su página web, fue fundado en 2001 por Dieter Rentsch y Roman Rosslénbroich. Los accionistas cuentan con el respaldo de una participación minoritaria del inversor asiático Daiwa. En la actualidad gestiona activos de energía eólica, solar fotovoltaica e hidroeléctrica por 14,6 GW de capacidad. Además, se han completado o están en desarrollo 1,95 millones de metros cuadrados de proyectos inmobiliarios sostenibles y de logística verde y también invierte en eficiencia energética, silvicultura y centros de datos. Aquila Clean Energy opera en España desde el 2018, desarrolla, realiza y opera activos de energía limpia en tecnología solar, eólica y de almacenamiento energético. Actualmente gestiona alrededor de 60 proyectos en España con una capacidad total de más de 3 GW.

Por tanto, en la nueva información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la actual capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, a falta de documentar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y sin haber aportado documentación acreditativa de la condición de socio único de AQUILA.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Corporación Empresarial Tegara II, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa”, de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).